



# DIARIO OFICIAL

Año C No. 31247

Bogotá, D. E., miércoles 4 de diciembre de 1963

Edición de 16 páginas

## PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 64 DE 1963 (noviembre 21)

por la cual se ordena la ampliación de un establecimiento educativo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase al Liceo Regional "Nicolás Gaviria", de la población de Cañasgordas (Antioquia), con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), que se destinarán para la construcción del edificio para el internado, construcción que se hará de acuerdo con los planos elaborados por la Sección de Arquitectura de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Antioquia.

Artículo 2º En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la partida necesaria para cumplir lo dispuesto por esta Ley, y en caso contrario, queda autorizado el Gobierno para hacer en los Presupuestos de las vigencias próximas los traslados necesarios para su cumplimiento. Los dineros serán administrados por el Tesorero Municipal de Cañasgordas, quien deberá rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

JOSE MEJIA Y MEJIA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
ALFONSO SUAREZ DE CASTRO.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional  
Bogotá, D. E., noviembre 21 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

En Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, *Hernando Gómez Otálora*. El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*. El Ministro de Obras Públicas, encargado, *Raúl Fernández Carralho*.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Se declaran sobrantes unos saldos

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 334 DE 1963  
(octubre 30)

por la cual se declaran sobrantes unos saldos para la apertura de un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1963.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que en algunas de las apropiaciones presupuestales destinadas a los gastos de funcionamiento de la Rama Jurisdiccional, aparecen saldos que pueden ser

declarados como sobrantes, con el objeto de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda aplicarlos para suplir las deficiencias que tienen otras apropiaciones del Presupuesto Nacional,

RESUELVE:

Artículo primero. Declarar sobrantes los siguientes saldos de las apropiaciones destinadas al pago de gastos de funcionamiento de la Rama Jurisdiccional, con la finalidad de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda aplicarlos a suplir deficiencias que se han presentado en otros artículos presupuestales:

Rama Jurisdiccional

#### CAPITULO 1501

Corte Suprema de Justicia

Artículo 15004. Materiales y suministros \$ 9.000.00  
Artículo 15071. Materiales y suministros 2.400.00

#### CAPITULO 1503

Juzgados Superiores de Distrito Judicial

Gastos generales

Artículo 15023. Materiales y suministros 35.000.00  
Artículo 15024. Compra de equipo . . . . . 45.000.00

#### CAPITULO 1504

Juzgados del Circuito y del Trabajo

Gastos generales

Artículo 15033. Materiales y suministros 57.000.00  
Artículo 15034. Compra de equipo . . . . . 96.000.00

#### CAPITULO 1505

Tribunal Superior y Juzgados de Aduanas

Gastos generales

Artículo 15042. Materiales y suministros 13.000.00

#### CAPITULO 1506

Juzgados de Menores

Gastos generales

Artículo 15051. Materiales y suministros 1.600.00  
Artículo 15052. Compra de equipo . . . . . 8.350.00

#### CAPITULO 1507

Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional

Gastos generales

Artículo 15061. Materiales y suministros 230.000.00  
Artículo 15062. Compra de equipo . . . . . 8.000.00

#### CAPITULO 1508

Juzgados Municipales y Territoriales

Gastos generales

Artículo 15071. Materiales y suministros 2.400.00

#### CAPITULO 1509

Consejo de Estado

Gastos generales

Artículo 15082. Materiales y suministros 26.000.00  
Artículo 15083. Compra de equipo . . . . . 10.000.00

#### CAPITULO 1510

Tribunales Administrativos

Gastos generales

Artículo 15092. Materiales y suministros 4.200.00

#### CAPITULO 1511

Procuraduría General de la Nación

Gastos generales

Artículo 15102. Materiales y suministros 12.000.00  
Artículo 15103. Compra de equipo . . . . . 10.000.00

#### CAPITULO 1512

Fiscalías de los Tribunales Superiores

Gastos generales

Artículo 15113. Materiales y suministros \$ 6.000.00  
Artículo 15114. Compra de equipo . . . . . 5.000.00

#### CAPITULO 1513

Fiscalías de los Juzgados Superiores

Gastos generales

Artículo 15124. Materiales y suministros 13.000.00  
Artículo 15125. Compra de equipo . . . . . 25.000.00

Total... \$ 621.250.00

Artículo segundo. Solicitese a la Contraloría General de la República el Certificado de Disponibilidad de los saldos enumerados en el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 164 de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1963.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia, *Alfredo Araújo Grau*. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría*.

## Reconocimientos de personería jurídica

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 002053 DE 1962  
(agosto 6)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor José Manuel Vernaza, en su carácter de apoderado especial de la entidad denominada "Asociación de Taxis de Bogotá", con domicilio en la mencionada ciudad, solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha Asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios, y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 2 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en los fines que persigue, encaminados a la defensa de los intereses de los afiliados; al mejoramiento técnico y ético de los empresarios de taxis; gestionar la adopción de medidas que favorezcan los intereses de la colectividad; fomentar el espíritu de unión y cooperación entre los asociados, y procurar la vinculación de la entidad con asociaciones o sociedades nacionales o internacionales que puedan servir los fines de la Asociación;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, concediéndole la personería solicitada,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Taxis de Bogotá", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

El Presidente de dicha Asociación, señor Manuel Sarmiento, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.